



Delegación de Obras. LOS SIS.

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA  
SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 9438**

**Artículo-1º:-Prohibase en todo el distrito de Lanús, la instalación de Antenas de Telefonía Celular Móvil .**

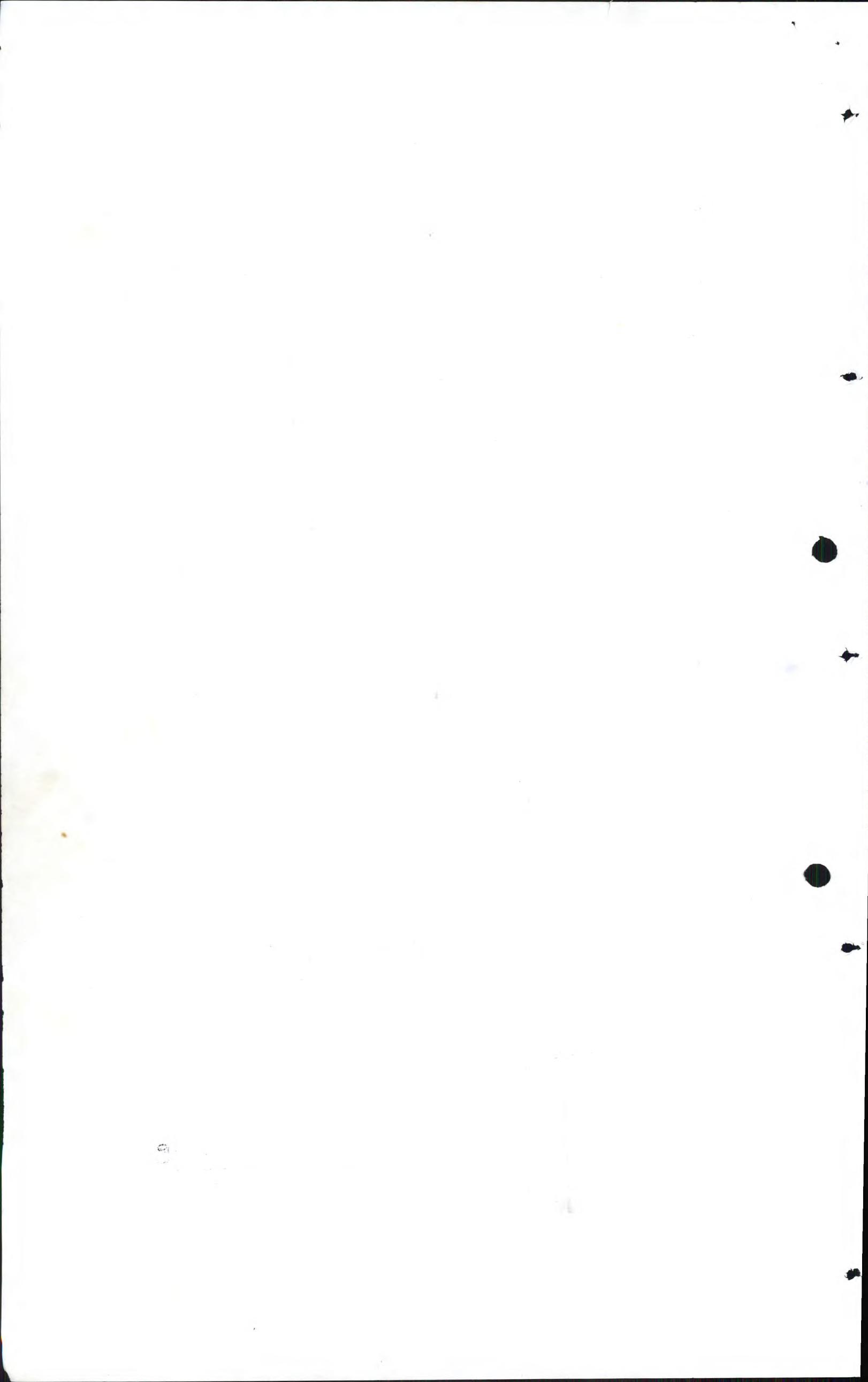
**Artículo-2º:-Suspéndase cualquier trámite de habilitación municipal iniciado hasta la fecha, no pudiendo comenzar ningún trámite de habilitación nuevo, ni aún en forma condicional.**

**Artículo-3º:-Iniciense las acciones legales correspondientes, contra las Empresas prestatarias de Telefonía celular que utilicen las mencionadas antenas, y/o a los titulares nominales de las mismas en relación al no cumplimiento de la Ordenanza N° 9187.**

**Artículo-4º:-El Departamento Ejecutivo realizará por intermedio de organismos nacionales y/o provinciales habilitados, y a cuenta y cargo de los propietarios de las antenas ya instaladas, las mediciones necesarias para determinar la intensidad de transmisión y recepción , y todo lo referente al correcto funcionamiento de los transformadores y otros elementos eléctricos utilizados, para garantizar el funcionamiento inocuo de las antenas existentes.**

**Artículo-5º:-El Departamento Ejecutivo se dirigirá a la Comisión Nacional de Regulación de Comunicaciones, exigiendo una declaración, bajo su exclusiva responsabilidad sobre la inocuidad presente y futura de las actividades de radiación (en todas sus formas), y eléctricas, de las antenas existentes en nuestro distrito, autorizadas por ese organismo nacional, acompañando bibliografía responsable sobre este tema.**

**Artículo-6º:-El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Salud, se dirigirá a las autoridades de la Organización Mundial de la Salud/ Organización Panamericana de la Salud, solicitando su opinión en relación a los alcances negativos sobre la salud humana que el emplazamiento y funcionamiento de estas antenas de telefonía celular podrían ocasionar, en ciudades como las nuestras, de tan alto índice de densidad poblacional.**



**Artículo-7º:**-Los costos que demanden los estudios epidemiológicos y técnicos en general, sobre las poblaciones involucradas, serán solventados por lo recaudado de las multas por incumplimiento de la Ordenanza N° 9187, que el Tribunal Municipal de Faltas fijará al respecto a las empresas o particulares titulares de las antenas de nuestro distrito.

**Artículo-8º:**-El Departamento Ejecutivo exigirá a las empresas de telefonía móvil la colocación de un cartel de 1,5 m. de ancho por 1,0 m. de alto, en la parte exterior del predio, donde estén instaladas las mismas, conteniendo la siguiente información:

- A) Nombre y/o razón social de la empresa a la cual pertenece.
- B) Número de Expediente y fecha de habilitación municipal y nacional.
- C) Compañía de seguro y número de póliza que cubra los riesgos que puedan generar cualquiera de los componentes de la antena.
- D) Empresa responsable del mantenimiento de la instalación.
- E) Número de teléfonos a los cuales los vecinos puedan acudir en caso de emergencia ocasionada por la antena.
- F) Altura total, peso de la estructura y equipo de poste y frecuencia en la que opera dicha antena.
- G) Esta normativa rige también para todas las antenas instaladas hasta la fecha.

**Artículo-9º:**-La presente ordenanza tiene vigencia hasta tanto, el Departamento Ejecutivo tenga la certeza de que se encuentre protegida la salud de los vecinos de Lanús.

**Artículo-10º:**-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 27 de diciembre de 2001.-

REVISÓ

*Francisco M. B. Vilas*  
FRANCISCO M. B. VILAS  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



*Mario P. Moschino*  
MARIO P. MOSCHINO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

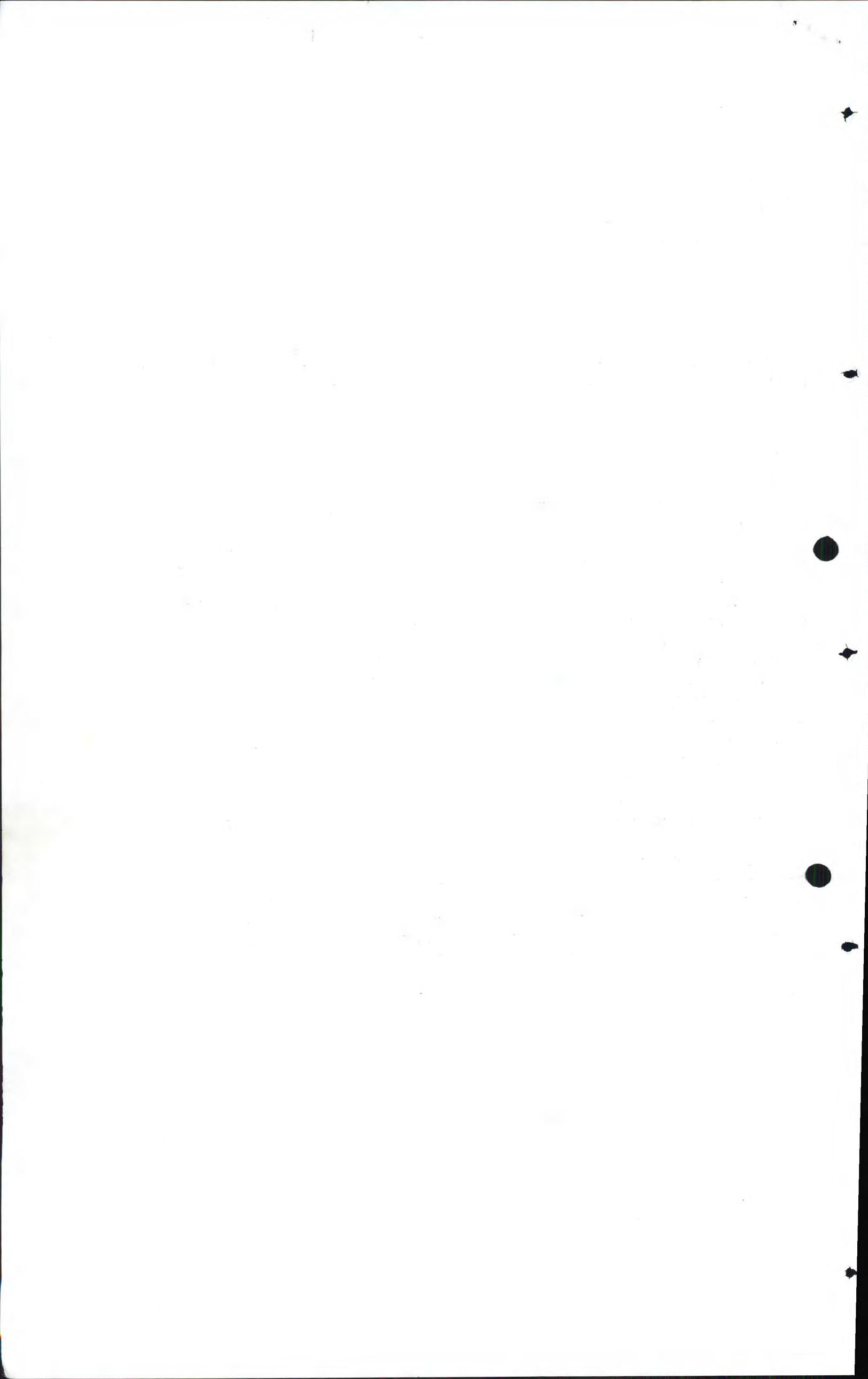
PROMULGADA POR DECRETO N° 0010  
DE FECHA 03 FEBRERO 2002

Registrada bajo el N° 9438

*COPIA FIEL DE SU ORIGINAL*

*Adolfo*  
MARÍA ELENA ANTÓNIOU  
Jefe División Registro de  
Ordenanzas, Decretos y Resoluciones  
Secretaría de Gobierno

*Héctor*  
MARÍA ELENA ANTÓNIOU  
Jefe División Registro de  
Ordenanzas, Decretos y Resoluciones  
Secretaría de Gobierno





**H.CONCEJO DELIBERANTE  
BLOQUE JUSTICIALISTA**

**VISTO:**

Las presentaciones realizadas por los vecinos de la zona de Villa Atlántida, en relación a los trastornos de la salud que ellos manifiestan padecer, aduciéndoseles al emplazamiento y funcionamiento de una gigantesca antena de telefonía celular,

**Y CONSIDERANDO:**

Que se observa descontroladamente una presencia desmesurada de estas antenas en nuestro partido, con la consiguiente preocupación de varios sectores de vecinos, siendo más alarmante aún por la escasa superficie de nuestro distrito y la alta densidad poblacional.

Que se han solicitado en muchas oportunidades estudios que aporten seguridad en cuanto a descartar acciones nocivas para la salud de la población circundante al emplazamiento.

Que existe el precedente de la Ordenanza N° 9187, cuyo estricto cumplimiento hasta la fecha es de dudosa aplicación por parte de los titulares de las antenas.

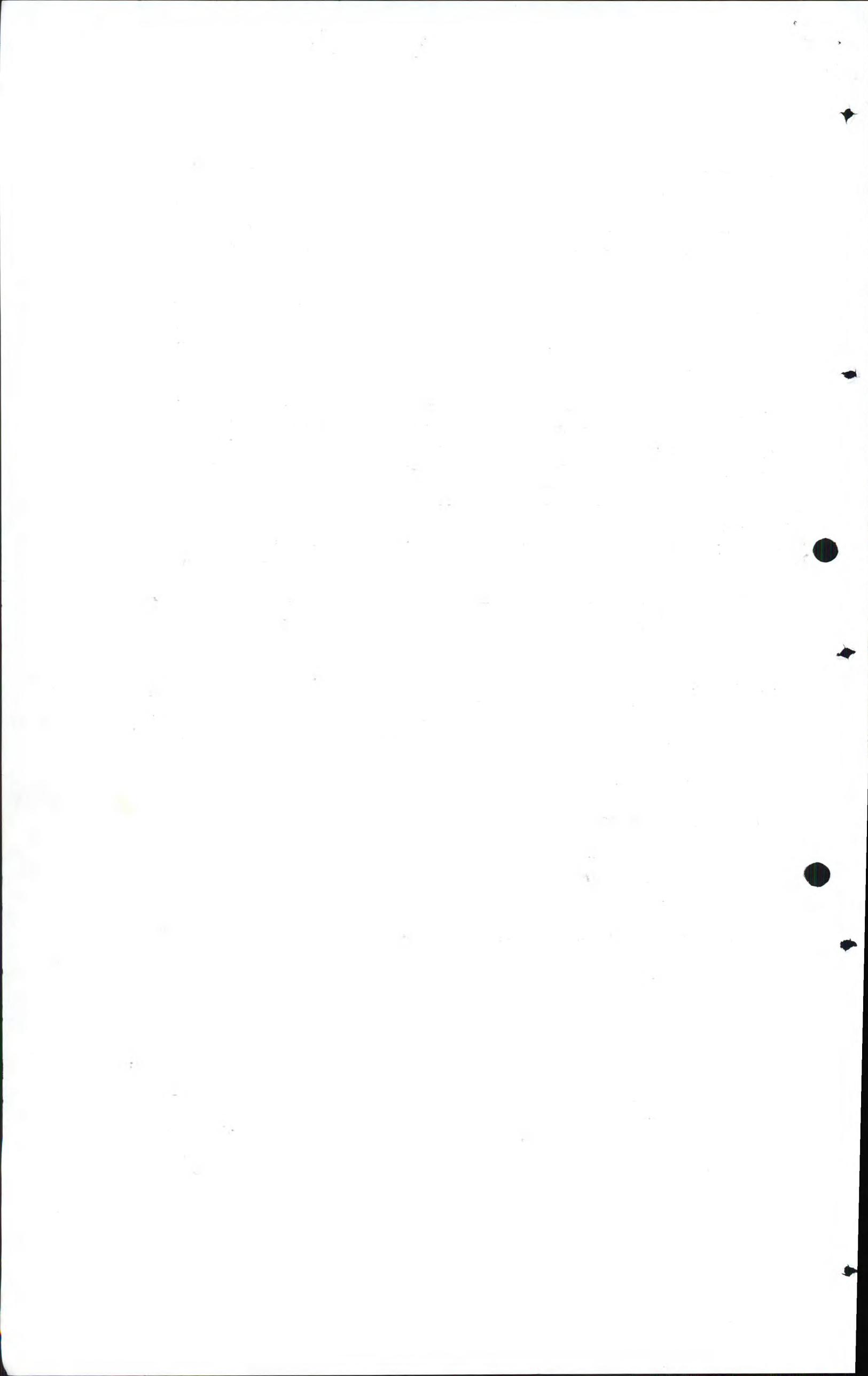
Que son muchas las voces de científicos nacionales e internacionales que se expresan en sentido negativo sobre las supuestas nocivas consecuencias de este tipo de radiación, y actividad.

Que es responsabilidad de las autoridades municipales, velar por el correcto estado de salud de nuestra población, y actuar de inmediato, en principio en forma preventiva y más aún con la falta de informaciones, precisiones, y evasivas de los responsables nacionales sobre estos temas,

Que es preferible actuar en exceso de protección sobre nuestros vecinos, que caer en inacción por la indolencia, irresponsabilidad o negligencia por parte de las empresas titulares de estas antenas, toda vez que no informan con claridad y exactitud los alcances sobre la salud, presente y futura de los vecinos de nuestra ciudad.

Que no podemos los legisladores locales, ni el Departamento Ejecutivo permitir que por legislaciones nacionales, no se tenga en cuenta el estamento jurídico que representan los gobiernos locales, con la consiguiente responsabilidad indelegable de ser nosotros quienes supervisemos y fiscalicemos las nuevas tecnologías que se descargarán entre nuestros habitantes pero cuya observancia se le reserva solamente a la autoridad nacional, y supuestamente a los órganos de regulación.

Es por ello que el BLOQUE DE CONCEJALES JUSTICIALISTAS os solicita prestéis sanción favorable al siguiente proyecto de:





## ORDENANZA

**Artículo-1º:**-Prohibe en todo el distrito de Lanús, la instalación de Antenas de Telefonía Celular Móvil .

**Artículo-2º:**-Suspéndase cualquier trámite de habilitación municipal iniciado hasta la fecha, no pudiendo comenzar ningún trámite de habilitación nuevo, ni aún en forma condicional.

**Artículo-3º:**-Iníciense las acciones legales correspondientes, contra las Empresas prestatarias de Telefonía celular que utilicen las mencionadas antenas, y/o a los titulares nominales de las mismas en relación al no cumplimiento de la Ordenanza Nº 9187.

**Artículo-4º:**-El Departamento Ejecutivo realizará por intermedio de organismos nacionales y/o provinciales habilitados, y a cuenta y cargo de los propietarios de las antenas ya instaladas, las mediciones necesarias para determinar la intensidad de transmisión y recepción , y todo lo referente al correcto funcionamiento de los transformadores y otros elementos eléctricos utilizados, para garantizar el funcionamiento inocuo de las antenas existentes.

**Artículo-5º:**-El Departamento Ejecutivo se dirigirá a la Comisión Nacional de Regulación de Comunicaciones, exigiendo una declaración, bajo su exclusiva responsabilidad sobre la inocuidad presente y futura de las actividades de radiación (en todas sus formas), y eléctricas, de las antenas existentes en nuestro distrito, autorizadas por ese organismo nacional, acompañando bibliografía responsable sobre este tema.

**Artículo-6º:**-El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Salud, se dirigirá a las autoridades de la Organización Mundial de la Salud/ Organización Panamericana de la Salud, solicitando su opinión en relación a los alcances negativos sobre la salud humana que el emplazamiento y funcionamiento de estas antenas de telefonía celular podrían ocasionar, en ciudades como las nuestras, de tan alto índice de densidad poblacional.

**Artículo-7º:**-Los costos que demanden los estudios epidemiológicos y técnicos en general, sobre las poblaciones involucradas, serán solventados por lo recaudado de las multas por incumplimiento de la Ordenanza Nº 9187, que el Tribunal Municipal de Faltas fijará al respecto a las empresas o particulares titulares de las antenas de nuestro distrito.

**Artículo-8º:**-La presente ordenanza tiene vigencia hasta tanto, el Departamento Ejecutivo tenga la certeza de que se encuentra protegida la salud de los vecinos de Lanús.

**Artículo-9º:**-Comuníquese, etc.

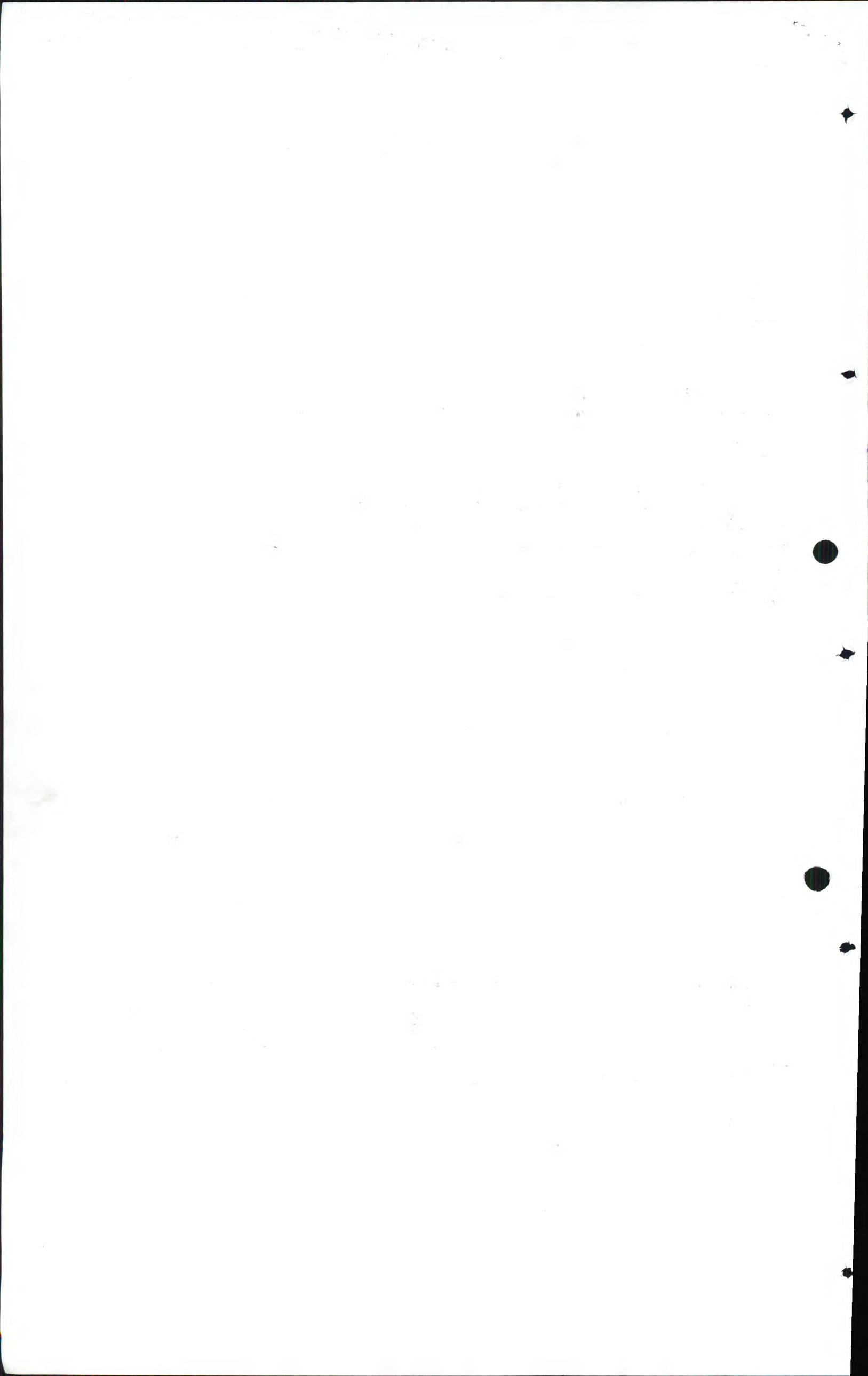
Lanús, 14 de diciembre de 2001.-

*[Handwritten signatures and initials follow]*

DARIO HUGO DIAZ PEREZ  
CONCEJAL  
BLOQUE JUSTICIALISTA  
H.O.D.

HACIENDA BONIFACIO  
BLOQUE JUSTICIALISTA  
*[Signature]*

MARIO PEDRO MOSCHINO  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
de Lanús





Lanús 24 de Diciembre de 2001

Sr:

Presidente del Honorable Concejo Deliberante  
Mario Moschino

Adjunto distintos conceptos para ser agregados al expediente que corre bajo el numero 00441/01 referido a la antena de telefonía celular de Villa Atlántida, a saber:

Obligación por parte de las empresas de telefonía móvil que cuenten con antenas aprobadas por el municipio de colocar carteles de 1,5m de ancho por 1m de alto en la parte exterior del predio donde estén instaladas las mismas.

Conteniendo la siguiente información

A- Nombre y/o razón social de la empresa a la cual pertenece.

B- Numero y fecha del decreto o la resolución dictada por el municipio para otorgar la factibilidad de la instalación.

C- Compañía de seguro y numero de poliza que cubra los riesgos que puedan generar los postes y las características de los equipos instalados.

D- Persona responsable del mantenimiento de la instalación.

E- Numero de teléfono para que los vecinos puedan acudir en caso de emergencia.

F- Altura total, peso de la estructura y equipo de poste y frecuencia en la que opera.

Sin otro particular saludamos a usted muy atentamente

*José Luis* *Dulce Antonieta* *Haydeé Rodríguez*  
*Silvia Bustos* *MIRNA YSSAHO* *Haydeé Rodríguez*  
*Blanca Lucia De Paola* *DNI: 21.522.96*  
*BLANCA LUCIA DE PAOLA* *Tel: 02449 0857*  
*4247 - 4568*

